MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 106 -2025-MPP-OGAT

Pisco. 09. 04. 2025

VISTO:

El **Exp. Adm. N°.0000565-2025**, el administrado recurrente **DON JOSE ALFREDO CARDENAS HUAYRA** identificado con **DNI N° 40044847,** solicita **INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PREDIAL DEL PREDIO UBICADO EN URB. LA ALBORADA MZ. I LT. 26 distrito y provincia de Pisco** y con el **EXPD. ADM. N° 00001278-2025,** solicita **EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE N°0000565-2025**, ante la renuncia a continuarlo; por lo que se desiste de continuar el tramite administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N°27292, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las Municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando conforme a la norma del art. 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general que establece Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Que, acorde lo establece **D.S. N°004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento administrativo General, dispone en su **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión: 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**. 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento"

Que, con el **Exp. Adm. N°.0000565-2025**, el administrado recurrente **DON JOSE ALFREDO CARDENAS HUAYRA** identificada con **DNI N° 40044847,** solicita **INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PREDIAL**. Asi mismo, con fecha 16/01/2025, escoltado bajo el **EXPD. ADM. N° 00001278-2025**, el administrado recurrente **DON JOSE ALFREDO CARDENAS HUAYRA** solicita **EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE N°0000565-2025**. Que, con el **Informe N° 150-2025-MPP-OGAT/UF**, emitido por el jefe de la Unidad de Fiscalizacion manifiesta que revisado los actuados y en fiel cumplimiento al Art. 200° inc.1 del **D.S. N° 004-2019-JUS**, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone el desistimiento de actos y recursos administrativos, por cuanto técnicamente evaluando el petitorio de la administrada recurrente resulta procedente, debiéndose correr traslado al Área Legal para su opinión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 106 -2025-MPP-OGAT

Que, así mismo mediante **Informe Legal N° 140-2025-MPP-OGAT-ALT**, emitido por la Oficina de Asesoría Legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria, opina que es amparable lo peticionado por el administrado recurrente **DON JOSE ALFREDO CARDENAS HUAYRA** identificado con **DNI N° 40044847,** en amparo del **D.S. N°004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento administrativo General **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión: 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y 200.6 La **autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento**, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento", por las consideraciones expuestas.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 200° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante **DS N°.004-2019-JUS**;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal adscrita al OGAT y de la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO peticionado con el **Expediente Administrativo N° 00001278-2025,** requerido por el administrado recurrente **DON JOSE ALFREDO CARDENAS HUAYRA** identificado con **DNI N° 40044847,** contenido en el **Expediente Administrativo N°0000565-2025,** declarando concluido dicho procedimiento respecto a su petitorio de **INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PREDIAL DEL PREDIO UBICADO EN URB. LA ALBORADA MZ. I LT. 26 distrito y provincia de Pisco**; conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las demás áreas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudacion Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y el archivo de los mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria